



Ministerio de Turismo

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRATICO DE DERECHO"

19 OCT 2012

RNC-401-03681-9

(L-)

000001681

EL MINISTERIO DE TURISMO en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Turismo No.541 del 31 de diciembre del 1969, modificada por la Ley No.84 del 26 de diciembre del 1979, dicta la:

RESOLUCION No.12/2012 (DPP)

Que establece nuevos parámetros constructivos para la Zona Turística de Playa Dorada en la Provincia de Puerto Plata.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de Turismo, No. 541, del 31 de diciembre de 1969, modificada por la Ley No. 84, del 26 de diciembre de 1979, que crea la Secretaría de Estado de Turismo (hoy Ministerio de Turismo), la autoriza a regular y a controlar el funcionamiento de la actividad turística en sus diferentes zonas;

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Turismo es el órgano del Estado Dominicano encargado de elaborar los planes de desarrollo de los diferentes polos turísticos y de trazar los lineamientos que se deberán implementar para el aprovechamiento sostenible y la maximización de las potencialidades de cada zona turística, conforme al adecuado uso de sus recursos naturales y en función del interés nacional;

CONSIDERANDO: Que es facultad del Ministerio de Turismo, a través de su Departamento de Planeación y Proyectos, supervisar y orientar de conformidad con las regulaciones actuales, el diseño y la construcción de los proyectos que se desarrollarán en las diferentes zonas turísticas.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 256 de fecha 30 de octubre de 1976 establece los mecanismos para la Planificación y control del desarrollo de toda la zona denominada Polo Turístico de Puerto Plata o Costa de Ámbar.

CONSIDERANDO: Que el literal b del artículo 84 de la Ley 183-02 de fecha 21 de noviembre de 2002 que aprueba la Ley Monetaria y Financiera establece que las funciones de Planificación y Control de la Costa Norte pasaran al Ministerio de Turismo.



Ministerio de Turismo

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRATICO DE DERECHO"
RNC-401-03681-9

19 OCT 2012

(2-)

000001681

CONSIDERANDO: Que Playa Dorada fungió en la década de los ochenta y noventa como el enclave turístico más fuerte y consolidado de la provincia de Puerto Plata y a nivel nacional, y que hoy presenta un fuerte decrecimiento en la llegada de turistas y en los indicadores económicos asociados al sector turismo, siendo estrictamente necesario revertir esta tendencia.

CONSIDERANDO: Las dotaciones de infraestructura de servicios y oferta turística que tiene el complejo Playa Dorada como el Campo de golf, Centro Comercial, excelentes playas, una ubicación estratégica dentro de la provincia de Puerto Plata y su cercanía al Centro Histórico de la ciudad, condiciones que hacen propicio la re, densificación de este proyecto a los fines de cambiar el perfil de los usuarios y recapitalizar este enclave para su nueva inserción en el mercado turístico nacional y regional.

CONSIDERANDO: El interés de algunos empresarios turísticos y del sector inmobiliario nacional que tienen intenciones de realizar grandes inversiones en proyectos de condominios y turismo inmobiliario, a los fines de relanzar este destino turístico, en el entendido del potencial que presenta la zona en cuanto a su cercanía con la costa este de los Estados Unidos y también las principales ciudades del Cibao de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Orgánica de Turismo, No. 541 del 29 de diciembre de 1969, modificada por la ley No. 84, de fecha 26 de diciembre de 1979; que crea la Secretaría de Estado de Turismo y le concede facultades para autorizar, regular y controlar el funcionamiento de los servicios y actividades turísticas.

VISTA: La Ley No. 158-01, del 9 de octubre del 2011; que establece la Ley de Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escasos desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad, y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

VISTA: La Ley 256 del 30 de octubre de 1975, que establece los mecanismos para la Planificación y Control de Desarrollo de toda la Zona denominada Polo Turístico de Puerto Plata o Costa de Ámbar.



Ministerio de Turismo

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRATICO DE DERECHO"

RNC-401-03681-9

(3.-)

19 OCT 2012

000001689

VISTO: El Decreto 2126 de fecha 3 de abril de 1972 que declara de utilidad pública y de interés social la adquisición por el Estado dominicano de varias parcelas para ser destinadas al proceso de desarrollo turístico del llamado Polo Turístico de Puerto Plata o Costa de Ámbar.

RESUELVE

PRIMERO: Se establece los nuevos parámetros normativos para las edificaciones o proyectos turísticos a ser construidos en la Zona de Playa Dorada en la Provincia de Puerto Plata definida por el siguiente polígono conformado por el grupo de parcelas enlistadas a continuación:

Parcela 26-A-Ref.-1, Parcela 26-A-Ref.-2, Parcela 26-A-Ref.-3, Parcela 26-A-Ref.-4, Parcela 26-A-Ref.-5, Parcela 26-A-Ref.-6, Parcela 26-A-Ref.-7, Parcela 26-A-Ref.-8, Parcela 26-A-Ref.-9, Parcela 26-A-Ref.-10, Parcela 26-A-Ref.-11, Parcela 26-A-Ref.-12, Parcela 26-A-Ref.-13 (A), Parcela 26-A-Ref.-13 (B), Parcela 26-A-Ref.-13 (C), Parcela 26-A-Ref.-13 (D), Parcela 26-A-Ref.-14, Parcela 26-A-Ref.-15, Parcela 26-A-Ref.-16, Parcela 26-A-Ref.-17, Parcela 26-A-Ref.-17 (B), Parcela 26-A-Ref.-18, Parcela 26-A-Ref.-20, Parcela 26-A-Ref.-21, Parcela 26-A-Ref.-22, Parcela 26-A-Ref.-23, Parcela 26-A-Ref.-24, Parcela 26-A-Ref.-25, Parcela 26-A-Ref.-26, Parcela 26-A-Ref.-27 (A), Parcela 26-A-Ref.-27 (B), Parcela 26-A-Ref.-28, Parcela 26-A-Ref.-29, Parcela 26-A-Ref.-30, Parcela 26-A-Ref.-31, Parcela 26-A-Ref.-32, Parcela 26-A-Ref.-33, Parcela 26-A-Ref.-34, Parcela 26-A-Ref.-35

Altura máxima permitida: 7 niveles equivalentes a 23.80 metros, para una distancia entre nivel de piso terminado y nivel de piso terminado superior o inferior de 3.40 metros.

Densidad máxima permitida: 200 hab/hectáreas

Ocupación máxima del suelo permitida: 30%

PARRAFO: Se concede el derecho a uso de las azoteas, las cuales podrán ser edificables hasta un 40% de la cubierta del séptimo nivel o planta de techo, no son permitidos cierres con muros en las fachadas de estas azoteas y los techos de las terrazas tienen que ser aligerados, apérgolados, o transparentes, en cuanto a la superficie restante de la planta de techo estos servirán como espacios pavimentos o techos verdes para el disfrute de actividades al aire libre.



Ministerio de Turismo

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRATICO DE DERECHO"
RNC-401-03681-9

19 OCT 2012

(4.-)

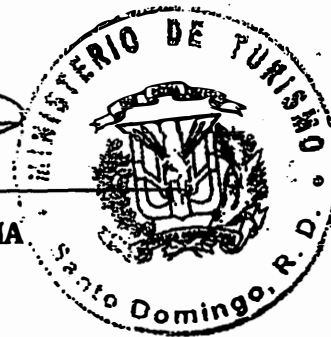
000001691

SEGUNDO: La presente Resolución es de carácter transitorio hasta tanto sea elaborado y oficializado el Plan de Ordenamiento Territorial Turístico de la Provincia de Puerto Plata el incluye la zona de Playa Dorada.

TECERO: La presente resolución deberá ser publicada, a los fines de su conocimiento y fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil doce (2012).

LIC. FRANCISCO JAVIER GARCIA
MINISTRO DE TURISMO



FJG